



Expediente No. 2017-019

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por JUANA JOSEFA PALACIO DE VALDERRAMA en contra de UGPP y las integradas como litis consorte necesarios señoras JOSEFA CRISTINA FERREIRA DAZA, ELBA DEL CARMEN OTERO TORRALBO y DIGNA ESTHER VIANA BRITO, informándole que la secretaría ofició a los curadores designados en representación de la señora ELBA DEL CARMEN OTERO y de los herederos indeterminados de la señora DIGNA ESTHER VIANA BRITO (q.e.p.d.) a la fecha no se han pronunciado al respecto. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Juzgado que en providencia adiada 20 de junio de 2019 relevó de la designación a los curadores nombrados en representación de la parte integrada como litis consorte necesario, señor ELBAR DEL CARMEN OTERO TORRALBO, y se designó en su representación y en la de los herederos indeterminados de la fallecida señora DIGNA ESTHER VIANA BRITO, a los profesionales del derecho doctores NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, PAUL ARTURO BOLAÑO REYES y JENNIFER BOLIVAR PEDROZA.

Seguidamente, mediante providencia de 13 de octubre de 2020, se relevó del cargo a referidos profesionales del derecho y se designó a los doctores JUAN CARLOS GUTIERREZ AREVALO, AURY STELLA POLO GUEVARA y MAX EDGARDO SILVA ROMERO, indicando que la designación era para que representaran a la integrada a la litis señora ELBA DEL CAMREN OTERO TORRALBO y se omitió a los herederos indeterminados de la señora DIGNA ESTHER VIANA BRITO (q.e.p.d.).

Así las cosas, se hace necesario aclarar la providencia de 13 de octubre de 2019, en el sentido de que la designación realizada a los profesionales del derecho doctores, JUAN CARLOS GUTIERREZ AREVALO, AURY STELLA POLO GUEVARA y MAX EDGARDO SILVA ROMERO, no es solo para la representación de la señora ELBA DEL CAMREN OTERO TORRALBO, sino también para los herederos indeterminados de la fallecida señora DIGNA ESTHER VIANA BRITO.

Por otro lado, observa el Juzgado que a los curadores ad litem, designados en providencia anterior, les fue informado su encargo a través de los correos electrónicos el día 16 de octubre de 2020, conforme se observa en el expediente digital.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Al revisar el correo institucional del Juzgado, se observa que la designación no ha sido aceptada por ninguno de los abogados designados, por lo que se hace necesario ordenar a la secretaría del Juzgado efectuar requerimiento, para que se pronuncien sobre la aceptación de su designación, so pena de proceder conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48, que enseña que la designación es de forzosa aceptación, que se debe acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de compulsas de copias a la autoridad disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE la providencia de 13 de octubre de 2020, en el sentido de que la designación como curadores ad litem a los profesionales del derecho JUAN CARLOS GUTIERREZ AREVALO, AURY STELLA POLO GUEVARA y MAX EDGARDO SILVA ROMERO, incluye la representación de la integrada litis consorte señora ELBA DEL CAMREN OTERO TORRALBO y de los herederos indeterminados de la señora DIGNA ESTHER VIANA BRITO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** a través del correo institucional del Juzgado y a las direcciones electrónicas que en el SIRNA registren los doctores JUAN CARLOS GUTIERREZ AREVALO, AURY STELLA POLO GUEVARA y MAX EDGARDO SILVA ROMERO, informándoles sobre la designación realizada, se pronuncien sobre la aceptación de su designación, so pena de proceder conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48, que enseña que la designación es de forzosa aceptación, que se debe acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de compulsas de copias a la autoridad disciplinaria a ellos por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

N